

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ALEXANDER JOSE GRANADOS JIMENEZ  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PLAZA BARRIOS y solidariamente COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA EFICAZ “TL EFICAZ”  
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00061-00

Entra el Despacho a aclarar la providencia de fecha 16 de marzo del año en curso, proferida en el asunto de la referencia, mediante la cual se resolvió en el ORDINAL SEGUNDO: “...Fijar el día 07 de marzo de 2021, a las 10:00 AM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio...”, incurriendo involuntariamente en un error en el mes de la citada providencia. En relación a la fecha de la citada providencia, el Juzgado aclara que erradamente se consignó la fecha del “07 de marzo de 2021”, siendo la fecha correcta de la citada providencia en el caso que nos ocupa, 07 de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al respecto, sea lo primero precisar que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que: “... La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”*

En consecuencia, estando dentro de los términos de ejecutoria del referido auto, con fundamento en la norma antes citada, el Despacho, por medio de esta actuación, procederá a aclarar, que la fecha correcta de la citada providencia es **07 de abril del año dos mil veintiuno (2021)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**ORDINAL ÚNICO:** ACLARAR que la fecha correcta de la citada providencia es, **07 de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, día en el cual se llevara a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que trata el artículo 77 CPT Y SS, a la hora judicial de las 10:00 AM. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b554c711bb31318ff91354af8d1aba1e12e3d94838a983ec4baeb912ee5c04c**

Documento generado en 23/03/2021 05:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**